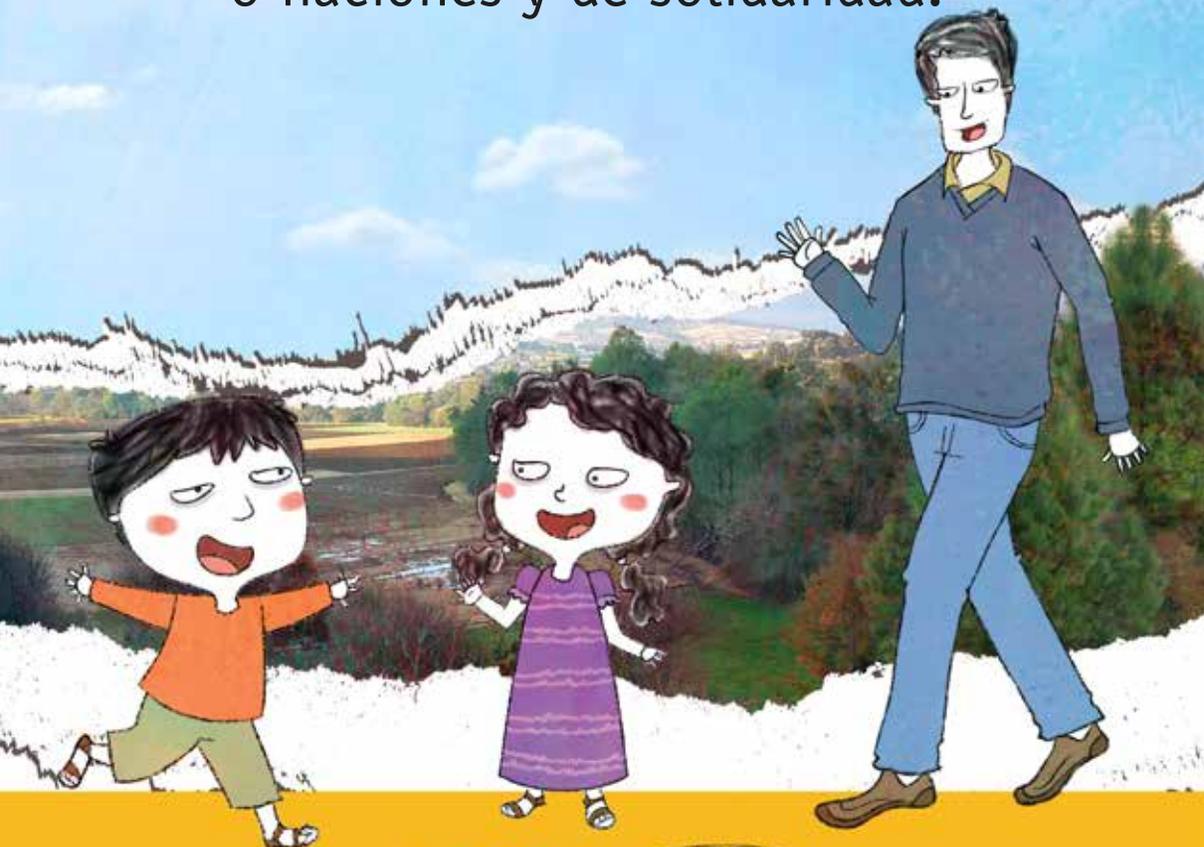


Los derechos económicos,
sociales y culturales,
los derechos de los pueblos
o naciones y de solidaridad.



JC599.M4.D47 2014

Los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos de los pueblos o naciones y de solidaridad / coordinadores de la obra Susana Thalía Pedroza de la Llave, Salvador F. Arias Ruelas, Mónica González Contró . - 1ª edición— México : Suprema Corte de Justicia de la Nación : UNAM : Museo de las Constituciones, 2014.

38 p. : Ilustraciones a color.

(La Constitución comentada para niñas, niños, jóvenes y para todos, fascículo 6)

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 6: 978-607-02-4999-0

1. Derechos humanos -- México -- Literatura juvenil. 2. Derechos civiles -- México -- Literatura juvenil.

Primera edición: 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Avenida José María Pino Suárez, núm. 2
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc
C. P. 06065, México, D. F.

D.R. © Universidad Nacional Autónoma de México
Torre de Rectoría 9º piso
Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán
C. P. 04510, México, D. F.

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-02-3713-3

ISBN FASCÍCULO 6: 978-607-02-4999-0

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México / Printed in Mexico

Esta obra estuvo al cuidado del Museo de las Constituciones, UNAM, México.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza
Presidente

PRIMERA SALA

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena
Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo
Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas
Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

SEGUNDA SALA

Ministro Luis María Aguilar Morales
Presidente

Ministro Alberto Pérez Dayán
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro José Fernando Franco González Salas
Ministro Sergio A. Valls Hernández

COMITÉ EDITORIAL

Lic. Arturo Pueblita Pelisio
Secretaría de la Presidencia

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis

Lic. Diana Castañeda Ponce
**Titular del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes**

Lic. Carlos Avilés Allende
Director General de Comunicación y Vinculación Social

Lic. Héctor Daniel Dávalos Martínez
Director General de Casas de la Cultura Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. José Narro Robles

Rector

Dr. Eduardo Bárzana García

Secretario General

Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez

Secretario Administrativo

Dr. Francisco José Trigo Tavera

Secretario de Desarrollo Institucional

Lic. Enrique Balp Díaz

Secretario de Servicios a la Comunidad Universitaria

Lic. Luis Raúl González Pérez

Abogado General

Renato Dávalos López

Director General de Comunicación Social

COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Dra. Estela Morales Campos

Coordinadora

Mtro. Rubén Ruiz Guerra

Secretario Académico

Mtro. Antonio Sierra García

**Secretario Técnico de Divulgación de las Humanidades
y de las Ciencias Sociales**

MUSEO DE LAS CONSTITUCIONES

Mtro. José Gamas Torruco

Director

Coordinadores de la obra

Susana Thalía Pedroza de la Llave
Salvador F. Arias Ruelas
Mónica González Contró

Colaboradores

Carolina Miranda Luévano
Enrique Carpizo Aguilar
Roberto Matamoros Cibrián

Apoyo pedagógico

Ana Paula González Contró
Javier Arévalo Zamudio

Diseño de la serie

Pablo Labastida Castro

Ilustraciones

Herenia González Zúñiga



Los derechos económicos, sociales
y culturales, los derechos de los pueblos
o naciones y de solidaridad.



Semana de alfabetización



Los derechos económicos, sociales y culturales

Ramiro: ¿Recuerdan lo que platicamos acerca de los derechos civiles y políticos?

Valeria: ¡Claro!, son los derechos que tienen que ver con la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica.

Santiago: Sí, pero los derechos políticos son los que nos permiten participar y tomar decisiones dentro de la sociedad.

Ramiro: ¡Muy bien! Pues verán, además de éstos, nuestra Constitución reconoce otro grupo de derechos cuyo principal objetivo es garantizar el bienestar de todas las personas en el aspecto económico, laboral, educativo, cultural, de salud y de protección de la familia. Se trata de los llamados derechos económicos, sociales y culturales.

El origen de estos derechos lo encontramos en el siglo XIX, donde se produjo un importante proceso de industrialización.



Santiago: ¿Industrializa... qué?

Ramiro: Sí, de industrialización, o sea, la sustitución de una economía basada en la agricultura, por un gran crecimiento de las fábricas e industrias que requerían de muchas personas para trabajar en ellas. Es así como surge el proletariado, que se refiere a los trabajadores o a la clase obrera, es decir, a las personas que para subsistir venden su fuerza de trabajo. Al darse cuenta de sus necesidades como trabajadores, el proletariado comenzó a exigir una serie de derechos, particularmente relacionados con el trabajo y la seguridad social, como complemento de los clásicos derechos individuales.

Puede considerarse que el *Manifiesto comunista*, redactado por Karl Marx y Friedrich Engels en el año de 1848, es el primer documento que postula los derechos sociales. ¿Y cuál creen que fue la primera Constitución que incluyó estos derechos?

Valeria: La de Estados Unidos de Norteamérica.

Santiago: La de Francia o la de Alemania.

Ramiro: Pues no, fue nuestra Constitución Mexicana de 1917 la primera en proclamar en su texto estos derechos; a partir de entonces, el resto de las Constituciones del mundo ha ido integrando entre sus normas los derechos económicos, sociales, culturales y, ya en nuestros días, los ambientales.

Además, este grupo de derechos está reconocido en diversos documentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por citar sólo algunos.

Valeria: ¿Y cuáles son los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales?

Ramiro: Entre los derechos que podemos ubicar en esta clasificación se encuentran los de educación, alimentación, acceso al agua potable, protección de la salud y del medio ambiente, vivienda, protección de niñas y niños, protección de la familia, de acceso a la cultura y al deporte, agrarios, laborales y de seguridad social, pero los vamos a comentar uno por uno.

El primer derecho que abordaremos está muy relacionado con una actividad que cotidianamente deben llevar a cabo las niñas, niños y jóvenes. ¿Qué se les ocurre?

Santiago: Ir a la escuela.

Ramiro: En efecto, la Constitución, en su artículo 3o., señala que todas las personas tienen derecho a recibir la educación que imparte el Estado. Pero además de ser un derecho, es también



una obligación acudir a la educación básica, esto es, la preescolar, primaria, secundaria y media superior. Los padres o **tutores** están obligados a velar que sus hijos o **pupilos** acudan a la escuela a recibir educación.

Para que lo anterior sea posible, la Constitución señala que toda la educación que imparta el Estado, es decir, Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, debe ser gratuita. Esto significa que no hay que realizar ningún tipo de pago para recibirla. Además, el Estado tiene la obligación de apoyar a otros tipos y modalidades educativas, como la universitaria.

Valeria: Pero las escuelas particulares sí cobran por la educación.

Ramiro: ¡Claro!, la Constitución también prevé la posibilidad de que los particulares impartan educación, cumpliendo algunos requisitos; sólo ellos pueden cobrar por los servicios educativos.

Pero, además, la educación pública no sólo debe ser gratuita, sino de calidad: el Estado debe garantizar que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la capacidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Si yo les pregunto para qué van a la escuela ¿qué me responden?

Santiago: Para aprender nuevas cosas y convivir con mis compañeros.

Valeria: Para tener más habilidades y conocer sobre las ciencias y la sociedad.

Ramiro: Pues esto que me dicen tiene que ver, precisamente, con uno de los objetivos que plantea la Constitución en materia de educación: desarrollar armónicamente todas las capacidades de cada persona. Pero, además, la educación tiene como finalidad fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la

conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

¿Recuerdan cuando platicamos de los derechos de libertad? Decíamos que toda persona puede profesar la creencia religiosa y practicar los actos, ceremonias o devociones del culto respectivo o no profesar ninguna religión o abstenerse de practicar cualquier rito religioso. En congruencia con ello, la educación que imparte el Estado debe ser laica, esto es, mantenerse ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación, de acuerdo con la Constitución, debe basarse en los resultados del progreso científico y luchar contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Santiago: Pues suena muy bien.

Ramiro: Y eso no es todo, también señala que el criterio que debe orientar la educación será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; será nacional, ya que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; además debe contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas.

Valeria: Pues es muy amplio el derecho a la educación.

Ramiro: Y aún hay más, forma parte también de este derecho la llamada autonomía universitaria, que implica que las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley les otorgue el carácter de autónomas, podrán establecer sus propias reglas para cumplir, de la mejor manera, el desarrollo de sus fines de educar, investigar y difundir la cultura.

Santiago: Con razón se llama Universidad Nacional Autónoma de México.

Ramiro: Todavía nos quedan por explorar el resto de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, muchos de los cuales están contenidos en el artículo 4o. de la Constitución. El primero de éstos tiene que ver con la familia, ya que es obligación



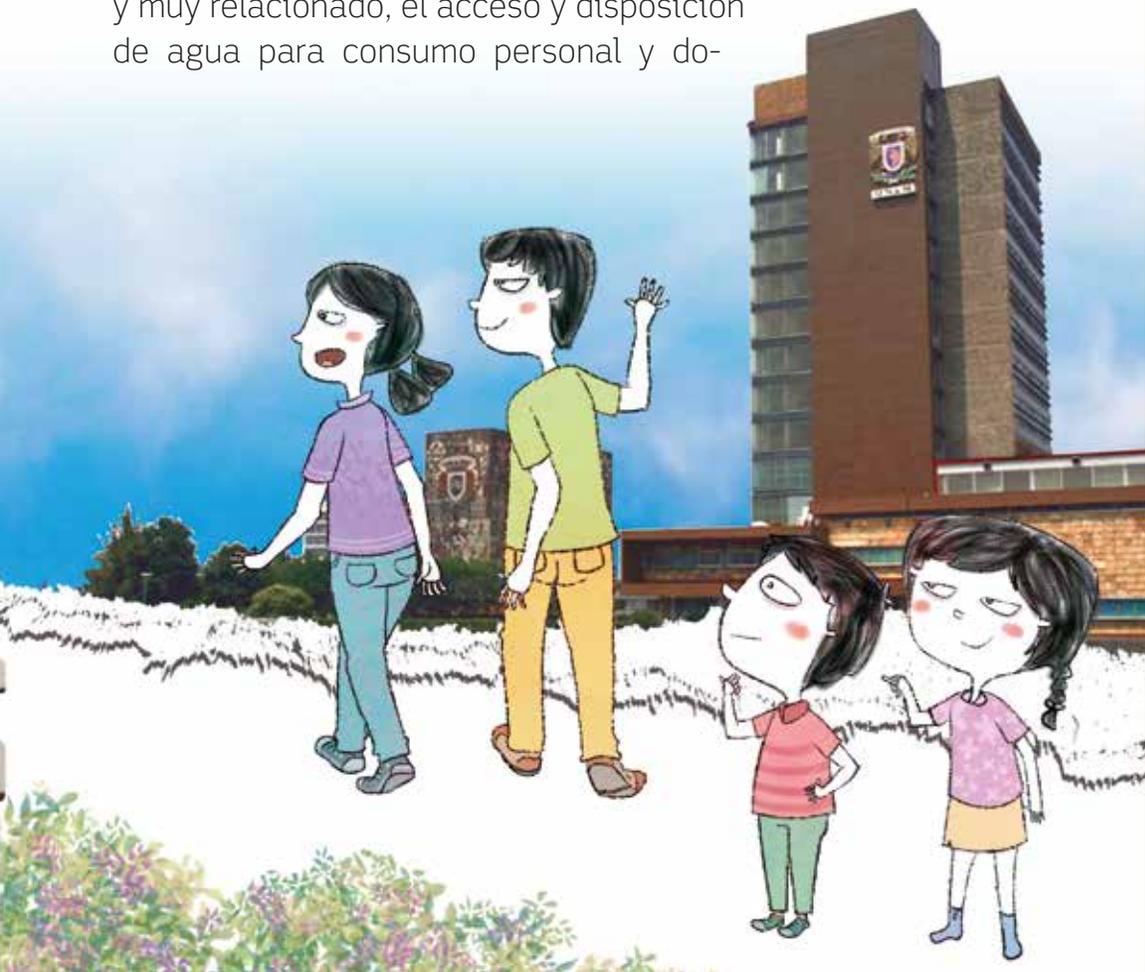
del Estado proteger su organización y desarrollo. Por otra parte, se dispone que toda persona tenga derecho a decidir el número de hijas o hijos que quiera tener y cuándo desea tenerlos. Lo anterior, desde luego, debe hacerse en forma responsable e informada.

Valeria: ¡Pues sí!, tener hijos es toda una responsabilidad.

Ramiro: ¿Qué necesita toda persona para poder vivir y estar sana y fuerte?

Santiago: Una buena alimentación.

Ramiro: ¡Claro! Y eso también es un derecho, la Constitución establece que toda persona debe tener una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad pero, además, y muy relacionado, el acceso y disposición de agua para consumo personal y do-



méstico en forma suficiente, salubre, de buena calidad y que esté a la mano.

Otro aspecto muy importante en la vida de cualquier persona es la salud, por ello la Constitución reconoce su protección como un derecho. En este sentido, tanto la Federación como las entidades federativas, es decir, todos los Estados de la República y el Distrito Federal deben participar activamente para brindar acceso a los servicios de salud a toda la población.

Este derecho de protección a la salud también comprende que las autoridades deberán tomar las medidas adecuadas para prevenir **epidemias** de carácter grave o enfermedades exóticas, o sea, aquellas que no son muy comunes en un país o región, y realizar campañas para informar de los inconvenientes y daños que genera el uso y consumo abusivo de bebidas alcohólicas y de sustancias nocivas como las drogas.

Valeria: ¡Claro!, como la plática que nos dieron en la escuela sobre los peligros y daños que causa el consumo de drogas y alcohol; me acuerdo que la llamaron “prevención de adicciones”.

Ramiro: ¡En efecto!, a eso nos referimos.

También la Constitución señala que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.

Santiago: ¿Y qué significa eso de digna y decorosa?

Ramiro: ¿Recuerdan lo que es la Organización de las Naciones Unidas? Pues bien, uno de sus órganos llamado Comisión sobre Asentamientos Humanos indica que vivienda adecuada (digna y decorosa) es aquella que dispone de un lugar para aislarse si se desea, con espacio suficiente, seguridad, iluminación y ventilación apropiadas, que contenga los servicios básicos y todo ello a un costo razonable.

Hay otro grupo de derechos que seguramente les va a interesar mucho, se trata de los derechos de las niñas y los niños.

Valeria: Por supuesto que nos interesa, ¿cuáles son?

Ramiro: En primer lugar, la Constitución señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, esto significa que todas las personas, incluidas las autoridades, tu papá, tu mamá, tus maestros y maestras tienen que respetar todos tus derechos. Además, cuando haya un problema entre el derecho de una persona adulta y el derecho de una niña o niño, debe preferirse el derecho de la niña o niño.

Santiago: Pues eso está muy bien, porque luego no me dejan ver los programas que yo quiero, que son para personas de mi edad y sé que forma parte de uno de mis derechos.

Ramiro: Además, la Constitución señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Para que se cumpla lo anterior, los padres, los abuelos, tíos, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Además, el Estado otorgará facilidades a los particulares para que contribuyan al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Valeria: Es bueno saber que tenemos todos esos derechos.

Ramiro: El acceso a la cultura es otro de los derechos contemplados en la Constitución; el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

Nuestro país es sumamente rico en diversidad cultural, por lo que ésta se tendrá que impulsar en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Igualmente, corresponde al Estado promover, fomentar y estimular el derecho a la cultura física y al deporte.

Santiago: ¡Guau! Con lo que me gusta jugar fútbol.

Ramiro: Dentro de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales encontramos los derechos agrarios, los cuales están contenidos básicamente en el artículo 27 de la Constitución. Entre otras cosas, señala que la propiedad de las tierras y aguas que están dentro del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, quien tiene el derecho de transmitir el dominio a los particulares, y es así como se constituye la propiedad privada. En materia agraria la propiedad de las tierras puede ser comunal, ejidal y pequeña propiedad.

En nuestro país sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener **concesiones** de explotación de minas o aguas.

Valeria: ¿Entonces los extranjeros no pueden hacerlo?

Ramiro: ¡Claro que sí!, este derecho podrá también concedérseles a los extranjeros, siempre y cuando cubran ciertos requisitos que la propia Constitución señala, sin embargo, no podrán, por ningún motivo, adquirir el dominio directo de tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y cincuenta en las playas.

Las asociaciones religiosas, las instituciones de beneficencia pública o privada que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la

ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, también podrán adquirir las propiedades indispensables para desarrollar sus funciones, cumpliendo con los requisitos que señala la Constitución y la ley.

Es importante saber que la Constitución prohíbe grandes concentraciones de tierras en manos de una sola persona, lo que se conoce como latifundios, por lo que las propiedades agrícolas, ganaderas o forestales no deben exceder ciertos límites. En la propia Constitución se señala cuáles son las extensiones permitidas para la pequeña propiedad agrícola o ganadera.

Las sociedades mercantiles, es decir, aquellas que se dedican a la realización de **actos de comercio**, podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión necesaria para el cumplimiento de su objeto, aunque, en ningún caso, podrán tener una extensión mayor al equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad.

¿Recuerdan, además de la pequeña propiedad, qué otros tipos de propiedad agraria existen?

Valeria: ¡Yo sí!, la comunal y la ejidal.

Ramiro: ¡Perfecto! Pues la Constitución les reconoce una serie de derechos a los ejidos y a las comunidades agrarias para su protección.

En principio, se les reconoce personalidad jurídica, esto es, la posibilidad de que como ejidos y comunidades puedan tener derechos y obligaciones; se les otorga protección sobre la propiedad de la tierra, tanto para el asentamiento humano, que es el lugar donde viven, como para actividades productivas y para el aprovechamiento de tierras, bosques y agua de uso común. Además, se protege la integridad de las tierras de las comunidades indígenas.

El Estado también asume la obligación de realizar acciones para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

A diferencia de la pequeña propiedad, las tierras ejidales y comunales pertenecen no sólo a una persona, sino a un grupo de personas, por lo que la Constitución señala que debe respetarse la posibilidad de ejidatarios y comuneros para asociarse entre sí, con el Estado o con otras personas para otorgar el uso de sus tierras. Se dispone también que al interior de un ejido, ningún ejidatario podrá ser titular de más del 5% del total de las tierras ejidales.

Las poblaciones ejidales o comunales cuentan, para su organización, con una asamblea general que es el órgano supremo en la toma de decisiones. También tienen un comisariado ejidal o



comunal, que es electo democráticamente, y es el representante de esas comunidades y el responsable de hacer cumplir las resoluciones que tome la asamblea.

Santiago: ¿Y qué pasa si todo lo anterior no se cumple?

Ramiro: El Estado está obligado a impartir justicia en materia agraria y, para ello, existe una Procuraduría Agraria que se encarga de la defensa y asesoramiento de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, y hay también Tribunales agrarios, que son los encargados de resolver los conflictos que pueda haber en esta materia.

Por último, es también un derecho de los sujetos agrarios que el Estado haga una labor para promover la mejoría de sus condi-



ciones, a través de la generación de empleo y de que garantice a la población campesina su bienestar, a través del fomento de las actividades agropecuarias, forestales, silvícolas y las demás que tengan que ver con el medio rural.

Valeria: ¡Pues qué bueno que la Constitución diga tantas cosas sobre la población que se dedica al campo!, porque sin su trabajo sería imposible cumplir con el derecho a la alimentación del que hablamos antes.

Ramiro: Así es, y para continuar con este catálogo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, ahora vamos a platicar sobre uno de los más significativos de esta clasificación: los derechos del trabajo y la seguridad social, los cuales encontramos en el artículo 123 de la Constitución, donde se señala que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, por lo que el Estado debe promover la creación de empleos y la organización social del trabajo.

Santiago: ¿Entonces el trabajo es un derecho?

Ramiro: ¡Claro!, así lo establece la Constitución. Para ello, el Congreso expide leyes sobre el trabajo, las cuales deben ajustarse a los principios que veremos a continuación.

La jornada de trabajo no debe ser mayor de ocho horas si es en el día, o de siete si se trata de trabajo nocturno. En el caso de los menores de 16 años, están prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las 10 de la noche.

También está definitivamente prohibido el trabajo de los menores de 14 años, y los mayores de esta edad y menores de 16, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

Santiago: ¿Entonces al cumplir 14 años ya se puede trabajar?

Ramiro: Bueno, así lo permite la Constitución; sin embargo, yo siempre he pensado que el lugar de las niñas y niños está en la escuela, por lo que las autoridades y los padres de familia tendrían que evitar a toda costa el trabajo infantil.

Las mujeres durante el embarazo también gozan de protección, ya que no deben realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro, conservar su empleo y los derechos que hubieren



adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Toda persona por cada seis días de trabajo debe disfrutar de un día de descanso, cuando menos.

Además, todo trabajador tiene derecho a percibir por lo menos un salario mínimo, que puede ser general de acuerdo con el área geográfica en que trabaje, o profesional, que se aplicará a ciertas ramas de la actividad económica, a profesiones, oficios o trabajos especiales. De acuerdo con la Constitución, estos salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de sus hijos.



Un aspecto importante es que para trabajo igual debe corresponder un salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Valeria: Entonces ¿una mujer o un extranjero no tendrían que ganar menos que otra persona por hacer el mismo trabajo?

Ramiro: Por supuesto que no, sería completamente injusto y contrario a lo que se indica en la Constitución.

Los trabajadores tienen derecho a una participación en las **utilidades** de las empresas, de acuerdo con las reglas que fija la propia Constitución y la ley laboral.

Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, tendrán que pagarse horas extras a los trabajadores, con un 100 % más de lo fijado para las horas normales, pero el trabajo extraordinario no podrá ser mayor a tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas y, en el caso de los menores de 16 años, no podrá realizarse.

Otro aspecto es que toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes de la materia, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Está prohibido que en los centros de trabajo se establezcan expendios de bebidas embriagantes y casas de juego de azar.

Asimismo, las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo; los patrones deberán cumplir con

dicha obligación de acuerdo a los sistemas, métodos y procedimientos que señale le ley.

Santiago: ¿Y qué pasa cuando despiden a un trabajador o trabajadora?

Ramiro: Si el despido no tiene causa justificada, el trabajador o trabajadora puede elegir entre ser indemnizado con tres meses de salario o que se le reinstale en su trabajo, con las mismas condiciones que tenía antes de ser despedido, independientemente del resto de las indemnizaciones que pudieran derivar de la Ley Federal del Trabajo y de su respectivo contrato. Igualmente, el patrón tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El empleador no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

En el caso de los contratos celebrados por trabajadores mexicanos con empresarios extranjeros, deberán ser legalizados por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el entendido de que, además de las cláusulas, se especificará claramente que los gastos de repatriación, es decir, de su regreso al país, quedan a cargo del empresario contratante.

Tanto los trabajadores como los patrones tienen derecho a **coaligarse** para la defensa de sus intereses y formar sindicatos, asociaciones profesionales, cámaras, etcétera. La ley debe reconocer como un derecho de los obreros y los patrones las huelgas y los paros.

Valeria: ¿Y qué es eso de las huelgas y los paros?

Ramiro: La huelga es la suspensión temporal de labores por parte de los trabajadores con objeto de establecer la defensa de sus intereses y mejorar sus condiciones de trabajo. La Constitución señala que serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Los paros son la suspensión del trabajo cuando el exceso de producción lo haga necesario para mantener los precios en un límite costeable.

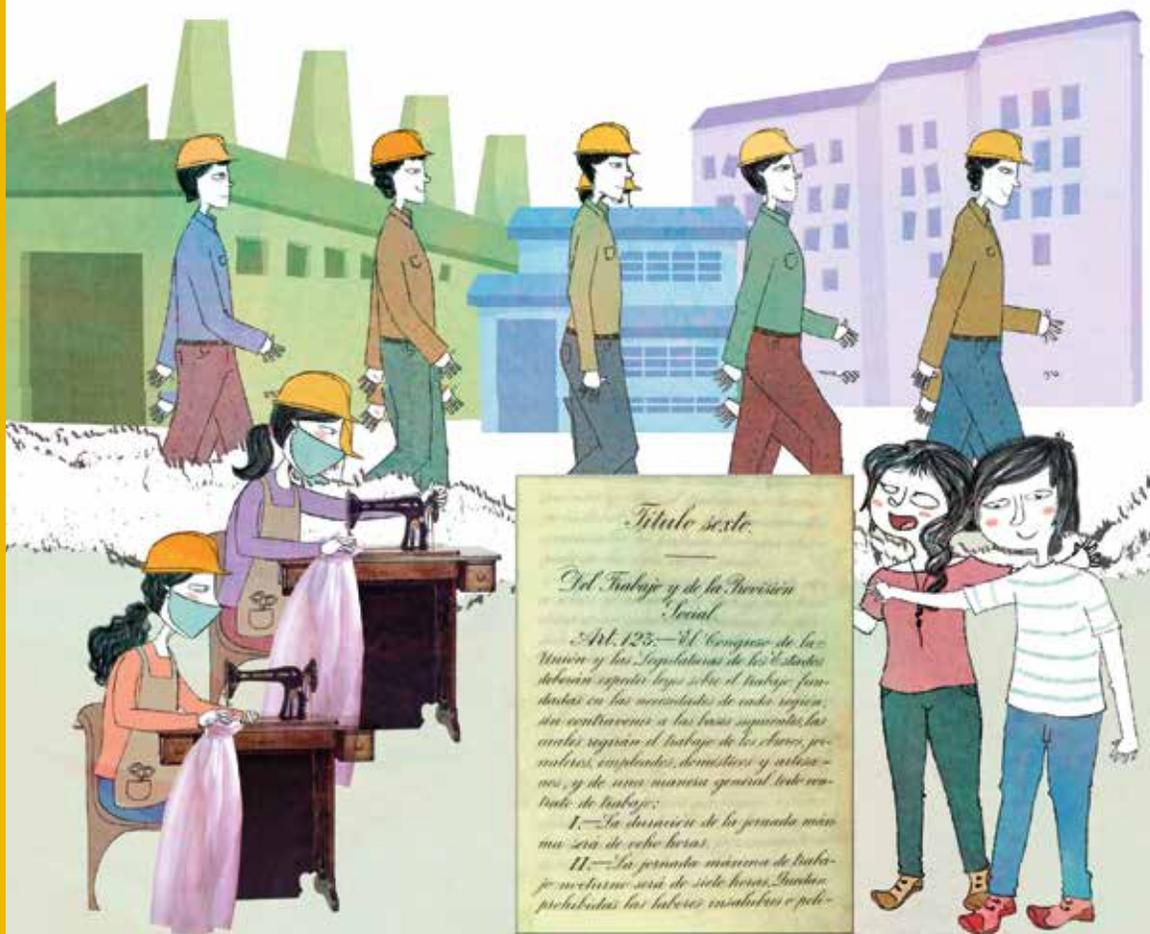
Para efecto de resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, patronos y trabajadores se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. El artículo 123 señala cuáles son las empresas y ramas industriales y de servicios que están reservadas al conocimiento de la autoridad federal, el resto corresponde al conocimiento de las autoridades locales, o sea, de las entidades federativas.

Es importante señalar que los derechos laborales son irrenunciables, por lo que serán nulas las condiciones que se expresen en los contratos de trabajo que estipulen lo siguiente: una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva; las que fijen un salario que no sea remunerador; las que contemplen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal; las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos; las que supongan obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados; las que permitan retener el salario como multa; las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones

a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra y, en general, todas las demás que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

Santiago: ¿Y estos derechos aplican para todos los trabajadores?

Ramiro: ¡Qué bueno que lo preguntas!, precisamente ahora iba a señalar que todo lo anterior lo encontramos en el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución, y aplica para los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera ge-



Título sexto.

Del Trabajo y de la Previsión Social

Art. 123.—El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados tienen como ley sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo:

- I.—La duración de la jornada máxima será de ocho horas.*
- II.—La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. También prohibidas las labores insalubres o pe-*

neral, para todo contrato de trabajo que se celebre con empresas privadas o descentralizadas; mientras que el apartado “B” contiene lo relativo específicamente a los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal.

Valeria: ¿Y son los mismos derechos?

Ramiro: Sí, son muy parecidos. Los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal tendrán una jornada diaria máxima de trabajo diurno y nocturno de ocho y siete horas, respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

Por cada seis días de trabajo deben disfrutar de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro; además, gozarán de vacaciones que nunca deben ser menores de veinte días al año.

El salario que perciban estos trabajadores no podrá ser menor al mínimo y se fijará en los presupuestos respectivos; su cuantía no podrá disminuir durante la vigencia de éstos y sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes.

Asimismo, a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo —para los trabajadores comprendidos en este apartado sí se toma en cuenta la nacionalidad, ¿lo notaron?—, y la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.

Los trabajadores al servicio del Estado gozarán de derechos de **escalafón**, a fin de que los ascensos, esto es, que mejoren su pues-

to en el trabajo, se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.

Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley, por lo que en caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

También estos trabajadores tienen el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que se les reconocen en el artículo 123 de la Constitución.

Santiago: ¿Entonces los apartados “A” y “B” del artículo 123 constitucional contemplan a la totalidad de los trabajadores?

Ramiro: Así es, sin embargo la Constitución y las leyes de cada materia contienen previsiones específicas para algunos trabajadores, como es el caso de los de las universidades e instituciones de educación superior autónomas, del Instituto Nacional Electoral, del Poder Judicial de la Federación, del servicio exterior, de los Municipios o del personal militar y de marina, agentes del Ministerio Público y miembros de las instituciones policiales.

Ahora, haremos referencia a los derechos de seguridad social, cuyos principios están también contenidos en el artículo 123 de la Constitución.

Los trabajadores tienen derecho a gozar de condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, por lo que los patrones, de acuerdo a la naturaleza de su negocio, estarán obligados a cumplir las leyes de la materia en las instalaciones de sus establecimientos y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizarlo de tal manera que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. En caso



de no cumplir con ello, las leyes contendrán las sanciones procedentes en cada caso.

En caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (las que ocurren con motivo de las actividades laborales), los trabajadores tienen derecho a recibir una indemnización. Además, cuando ocurra un accidente o se presente una enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

Los sistemas de seguridad social deben brindar atención a los trabajadores en los casos de enfermedad no profesional y maternidad; asimismo, los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

Además, la seguridad social debe organizar los sistemas de jubilación, esto es, recibir una pensión después de haber trabajado un determinado número de años, y las pensiones por invalidez, vejez y muerte de los trabajadores.

La seguridad social comprende también otros servicios como el de guardería para los hijos de trabajadoras y trabajadores y el establecimiento de centros vacacionales y tiendas económicas para su beneficio.



LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS O NACIONES Y DE LA SOLIDARIDAD

Ramiro: Para culminar la revisión de los derechos que están reconocidos en nuestra Constitución, vamos a referirnos ahora a los llamados derechos de los pueblos o naciones y de la solidaridad.

Santiago: ¿Y por qué se llaman así?

Ramiro: Porque abarcan los derechos de todo un pueblo o nación que conforma un país, o bien, los de ciertos pueblos con características propias que forman parte de una nación. En el caso de nuestro país, la Constitución señala que la nación mexicana es única e indivisible y que tiene una composición **pluricultural**, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

Además, muchos de estos derechos parten de la idea de la colaboración internacional, y si bien cada Estado es responsable de



protegerlos, se requiere que todos los países cooperen solidariamente para que puedan satisfacerse. Como vemos, de muchos de estos derechos depende la propia supervivencia de los seres humanos y de las generaciones futuras.

La idea de soberanía está muy ligada a estos derechos, si bien hablaremos en otra ocasión de este tema, les puedo adelantar que nuestra Constitución señala que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, por lo

La utilización de los términos pueblo y nación puede representar cierta dificultad, ya que tienen acepciones distintas; algunas veces son usados como sinónimos y otras como realidades diferentes.

Nación es un término sociológico que normalmente identifica a un grupo de personas que tienen una tradición común, así como un pasado y un proyecto común para el futuro.

Pueblo, a su vez, es un término que puede ser usado de distintas formas. En sentido demográfico correspondería al conjunto de habitantes que viven en un territorio; en sentido sociológico se asemejaría al concepto de nación; en sentido jurídico-político se refiere a uno de los elementos constitutivos del Estado y al titular de la soberanía; en materia de derecho internacional, cuando se hace referencia al “derecho de los pueblos” se identifica con el derecho de los Estados, o bien en algunos instrumentos internacionales se utiliza concretamente para referirse a los pueblos indígenas o tribales que viven en los distintos países.

que el pueblo tiene, en todo momento, el derecho de alterar o modificar su forma de gobierno.

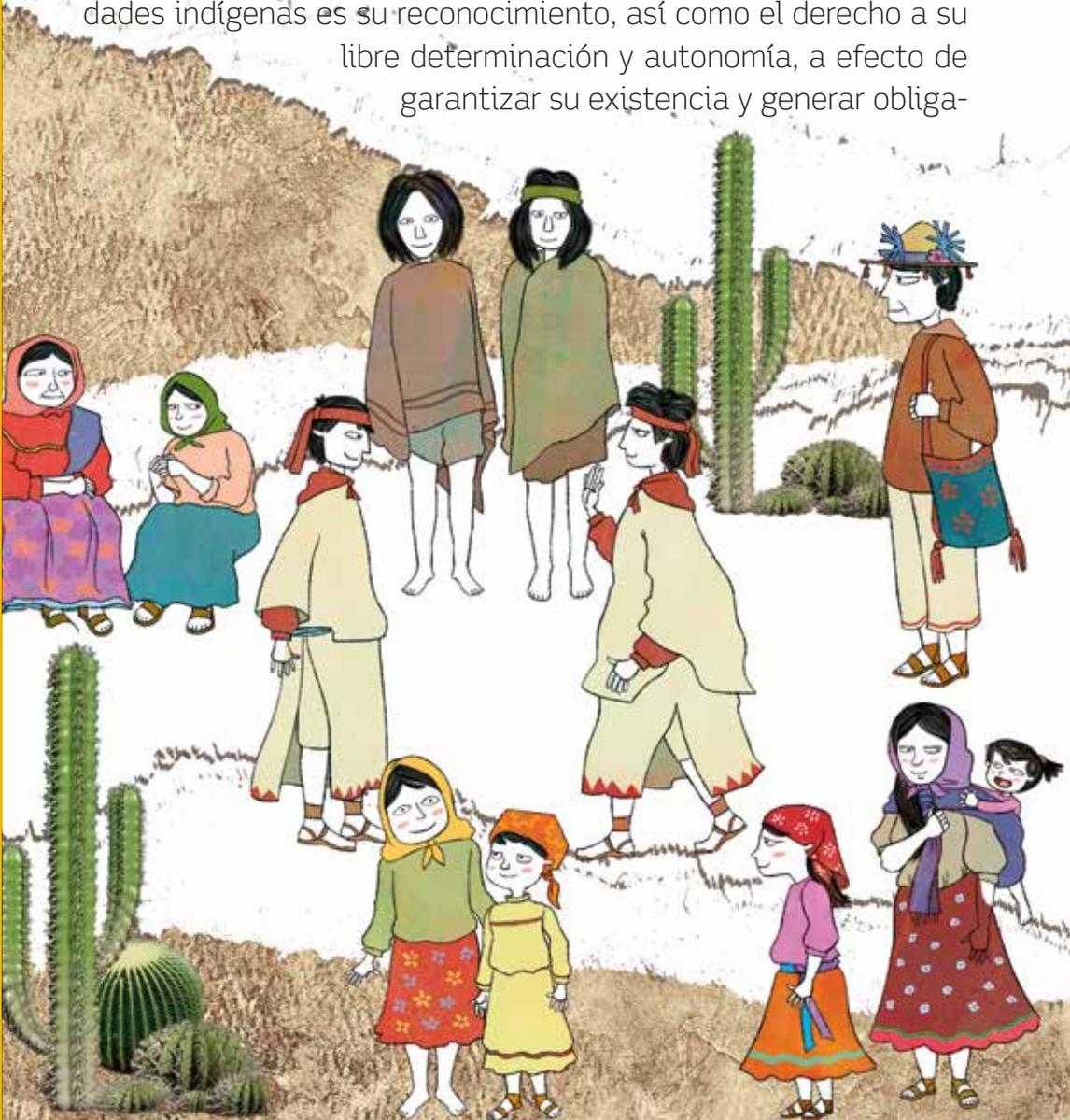
Valeria: ¿Y cuáles son los derechos de los pueblos o naciones y de la solidaridad?

Ramiro: Dentro de este grupo encontramos los derechos de los pueblos indígenas, que se establecen en el artículo 2o. de la Cons-



titución; se consideran pueblos indígenas a aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

El primer derecho que se establece para los pueblos y comunidades indígenas es su reconocimiento, así como el derecho a su libre determinación y autonomía, a efecto de garantizar su existencia y generar obliga-



ciones por parte de los órganos del Estado a favor de ellos.

Tienen derecho también a que se respeten sus normas de organización y sus sistemas normativos propios; cuentan también con la posibilidad de elegir a sus autoridades y representantes mediante sus usos y costumbres; igualmente se protege la preservación y enriquecimiento de sus elementos culturales y el uso y disfrute preferente de sus recursos naturales.

Santiago: ¡Claro!, para que no pierdan su identidad y conserven sus lenguas, conocimientos, tradiciones, ritos y todo lo que los distingue.

Ramiro: ¡Así es!, y también se les reconoce que tengan representación en los ayuntamientos municipales y acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales en los juicios y procedimientos en los que sean parte y siendo asistidos por defensores e intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Además, la Constitución contempla, entre otras, medidas de impulso al desarrollo de las zonas indígenas, medidas para incrementar sus niveles de escolaridad, acceso a programas de salud, mejoría de las vías de comunicación a su alrededor y apoyo a las actividades productivas, con el fin de acabar con las carencias y rezagos que tradicionalmente han sufrido estas comunidades.

Valeria: ¡Qué bueno que la Constitución contemple la protección de nuestros pueblos indígenas, que son un orgullo para nuestro país!

Ramiro: Finalmente, otro derecho que se reconoce es el de toda persona a contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Al respecto, la Constitución hace diversas referencias sobre la preservación de los recursos naturales y el aprovecha-

miento de los recursos, así como responsabilidades para quienes provoquen el daño y deterioro ambiental. Las empresas deben cuidar la conservación de los recursos y el medio ambiente.

Asimismo, la Constitución señala obligaciones de distintas autoridades para que en materia de política exterior se respete el derecho de libre autodeterminación de los pueblos, que implica no intervenir en las decisiones que se tomen en los demás países. Además, de la lectura de diversos preceptos constitucionales en los que se habla de la solución pacífica de las controversias, de la eliminación de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales o en algunos criterios que deben regir la educación, podemos encontrar la protección del derecho a la paz.

Por último, el concepto de solidaridad internacional lo localizamos dentro de las obligaciones del presidente de la República en la conducción de la política exterior, tomando en cuenta el principio de cooperación internacional o en el artículo 3o. que señala que la educación que imparta el Estado debe fomentar en todo ser humano la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Santiago: Pues nunca pensé que la Constitución tuviera tantos derechos.

Ramiro: Y no olvidemos que podemos encontrar otros tantos en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Pero es fundamental tener claro que no basta con saber cuáles son los derechos que reconoce nuestra Constitución, sino que lo más importante es respetarlos, exigirlos y entenderlos como valores superiores que deben regir los actos de autoridades, ciudadanos y de todas las personas en general.

Ahora, ayúdenme a recordar ¿qué artículos repasamos en este

fascículo de derechos económicos, sociales, culturales, de los pueblos o naciones y de solidaridad?

Valeria: Yo recuerdo el 2o., el 3o. y el 4o.

Santiago: También hablamos de los artículos 27 y 123.

Ramiro: ¡Muy bien! y, aunque no los vimos de manera expresa, igual comentamos los artículos 25, 39, 73 y 89 constitucionales.

Glosario:

Actos de comercio. Son todas aquellas compras, ventas, alquileres y contratos de bienes y servicios que están regulados por la ley mercantil, es decir, el Código de Comercio.

Coaligarse. Unirse con otra u otras personas para un fin común.

Concesiones. Es un acto en el que el Estado le otorga al particular la posibilidad de explotar un bien propiedad del propio Estado o prestar un servicio público.

Epidemias. Enfermedades que se propagan afectando a un gran número de personas.

Escalafón. Lista de personas de una empresa o corporación, clasificados según su grado, antigüedad, méritos, etcétera.

Pupilo. Es la persona que está a cargo de un tutor.

Pluricultural. Algo que está conformado por distintas culturas o manifestaciones culturales.

Tutor. Persona a la que, ante la ausencia de los padres, se le confiere la responsabilidad de cuidar de la persona o de los bienes de los menores de edad o de las personas que, por alguna otra causa, no pueden hacerlo por ellas mismas.

Utilidad. Provecho, ganancia, fruto o interés que se saca de algo.

Lecturas sugeridas para profesores

- CANO VALLE**, Fernando, *Derecho a la protección de la salud en América Latina*, México, Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social, 2010, Breviarios de Seguridad Social.
- CARPIZO**, Jorge, “Los derechos humanos de solidaridad”, *Reforma judicial. Revista mexicana de justicia*, núm. 20, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, enero-junio, 2012, pp. 49-89.
- GONZÁLEZ CONTRÓ**, Mónica, “La reforma constitucional pendiente en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 20, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-junio, 2009, pp. 229-253.
- GUTIÉRREZ RIVAS**, Rodrigo, “El derecho fundamental al agua en México; un instrumento para la protección de las personas y los ecosistemas”, *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 18, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, enero-junio, 2008, pp. 71-90.
- OROZCO HENRÍQUEZ**, J. Jesús y **SILVA ADAYA**, Juan Carlos, *Los derechos humanos de los mexicanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2002.
- SÁNCHEZ-CASTAÑEDA**, Alfredo, *Las transformaciones del derecho del trabajo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.

Para mayor información, búscanos en:

Museo de las Constituciones

Calle del Carmen #31, esquina con San Ildefonso,
Centro Histórico, Ciudad de México

Teléfonos:

(55) 5702 9815 / (55) 5702 6956 / (55) 5702 7129

www.museodelasconstituciones.unam.mx
educativos@museodelasconstituciones.unam.mx
museoconstituciones@gmail.com

El fascículo 6,
*Los derechos económicos, sociales y culturales,
y los derechos de los pueblos o naciones y de solidaridad*
se terminó de imprimir en
octubre de 2014
en los talleres de:
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V
Centeno 162,
col. Granjas esmeralda,
Delegación Iztapalapa,
México D.F.



OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



9 786070 249990

EJEMPLAR PARA DISTRIBUCIÓN GRATUITA